

Ecos de la matxinada. Negociaciones con la Corona y temor de tumultos en las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya en torno a la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640¹

Échos de la matxinada. Négociations avec la Couronne et crainte de tumulte dans les Juntas Générales du Seigneurie de Biscaye pendant la crise de la Monarchie Hispanique (c. 1640)

Matxinada's Echoes. Negotiations with the Crown and fear of tumult in the General Assemblies of the Lordship of Biscay during the crisis of the Spanish Monarchy (1640)

Matxinadaren oihartzuna. Negoziazioak monarkiarekin eta istiluen beldurra Bizkaiko jaurerrian, 1640ko Monarkia Hispanikoaren krisiaren inguruan

Imanol MERINO MALILLOS

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Clio & Crimen, n° 14 (2017), pp. 143-170

Artículo recibido: 25-03-2017

Artículo aceptado: 27-04-2017

Resumen: *En la Edad Moderna, el principal lugar de negociación entre la Corona y el Señorío de Vizcaya eran las Juntas Generales, donde se reunían los representantes de las corporaciones territoriales del Señorío. En este texto analizaremos cómo la Corona trató de acudir a otros cauces de negociación para evitar las Juntas Generales ante el temor de tumultos, en un contexto crítico como los años previos a 1640, cuando el recuerdo de lo sucedido durante la matxinada del estanco de la sal seguía presente.*

Palabras clave: *Señorío de Vizcaya. Juntas Generales. Tumultos. Crisis de la Monarquía Hispánica. 1640.*

Résumé: *Les Juntas Générales, sorte d'Assemblée provinciale où les corporations territoriales composant la Seigneurie de Biscaye étaient représentées pendant l'époque moderne, furent le lieu institutionnalisé de négociation avec le roi. Les années qui suivirent la révolte de 1631-1634 contre la taxe sur le sel en Biscaye constituèrent un contexte exceptionnel: la Couronne chercha alors à établir des moyens informels de négociation dans le but de détourner les Juntas Générales pour obtenir soldats. Cette quête de réduction des interlocuteurs dans la négociation fut animée par peur à une nouvelle explosion de violence populaire.*

Mot clés: *Seigneurie de Biscaye. Assemblée General. Tumulte. Crise de la Monarchie Hispanique. 1640.*

Abstract: *In the Early Modern period, the main forum for the negotiation between the Crown and the Lordship of Biscay was the General Assembly. The representatives of the various corporations that composited the province gathered in Guernica, where they resolved the main*

¹ Abreviaturas utilizadas: Archivo Histórico Foral de Bizkaia (AHFB). Archivo General de Simancas (AGS), Guerra y Marina (GYM). Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos Suprimidos (CCSS). VV.AA., *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas, Juntas Generales de Bizkaia*, Bilbao, 1994-2005 (JJRRB).

items concerning to the province. Thus, it was also a suitable place to demonstrate the unrest. This paper analyses the risk of tumult that took place around the critical 1640, when the memory of the revolt against the salt-tax remained, and how it marked those negotiations.

Key words: *Lordship of Biscay. General Assemblies. Tumult. The crisis of the Spanish Monarchy. 1640.*

Laburpena: *Aro Modernoan, Batzar Nagusietan egiten zituzten negoziazioak Espainiako Koroak eta Bizkaiko jaurerriak; bertan batzen ziren jaurerriko lurralde-korporazioetako ordezkariak. Testu honek aztertzen du Koroak negoziatziorako beste bide batzuk hartzeko ahalegina egin zuela, Batzar Nagusietara jo eta bertan istiluak izango ziren beldurrez. 1640 urtearen aurreko urteak ziren, testuinguru berezia zen, Gatzaren Matxinada oso presente baitzegoen urteotan.*

Giltza-hitzak: *Bizkaiko jaurerria. Batzar Nagusiak. Istiluak. Monarkia Hispanikoaren krisia. 1640.*

1. Introducción

La Monarquía Hispánica se vio sacudida por distintas rebeliones y movimientos de descontento durante las décadas de 1630 y 1640². Precisamente en 1640 comenzaron sendas rebeliones que marcaron el devenir de la Monarquía. En junio de ese año era asesinado en Barcelona el conde de Santa Coloma, virrey de Cataluña. Seis meses después se producía la proclamación de Juan IV como rey de Portugal. Tanto en el principado como el reino se produjo una ruptura del vínculo con el monarca. En otros territorios, sin embargo, se dieron otros movimientos, si bien no con tanta virulencia, ni llegando a tales extremos. Ni siquiera el corazón de la Monarquía, Castilla, estuvo exento de convulsiones³. Uno de los primeros movimientos de descontento con la política de la Corona tuvo lugar precisamente en el Señorío de Vizcaya, donde el establecimiento del estanco de la sal, producto básico para diversos sectores de la economía local, hizo estallar una rebelión en 1631 que no concluiría hasta 1634, y que tuvo como uno de los escenarios principales las Juntas Generales. Unas alteraciones espoleadas por el proyecto la Corona, pero que también estuvieron motivadas por los descontentos y tensiones existentes en la comunidad vizcaína, que además acababa de alcanzar un acuerdo institucional por el que los dos principales bloques territoriales de Vizcaya (tierra llana y villas y ciudad) se avenían en unas mismas instituciones⁴. Escasos doce meses después de la ejecución de los cabecillas de la *matxinada* dio comienzo la guerra entre la Monarquía Hispánica y Francia, lo que llevó la contienda a las puertas de Vizcaya. Ello tuvo efectos directos sobre el Señorío, pues al aumento de las exigencias para el sustento y aprovisionamiento de los contingentes reales se añadía ahora la necesidad de acudir a la defensa del propio territorio. Demandas que marcaron las relaciones entre las instituciones vizcaínas y la Corona a partir de entonces, y que serían tratadas en las Juntas Generales.

Nuestro objetivo es estudiar las relaciones entre la Corona y las instituciones provinciales vizcaínas durante los años próximos al crítico año de 1640, pocos años después del fin de la *matxinada*, cuando su recuerdo todavía permanecía en la retina tanto de los ministros de la Corona como de los vizcaínos. Para ello nos centraremos en las principales negociaciones del periodo, que versaron sobre la concesión de hombres para los ejércitos y armadas reales, focalizándonos en el principal foro de negociación entre la Corona y la provincia, que era donde esta se reunía: las Juntas Generales. Observaremos en qué medida el riesgo de tumulto fue un factor que condicionó esos parlamentos, y los cauces alternativos que la Corona intentó utilizar para obtener lo que las Juntas Generales le negaban o podían negar. Utilizaremos

² VV. AA., *1640: la monarquía hispánica en crisis*, Crítica, Barcelona, 1992.

³ GELABERT, Juan E., *Castilla convulsa (1631-1652)*, Marcial Pons, Madrid, 2001.

⁴ MIEZA MIEG, Rafael M^a, «La Machinada del Estanco de la Sal: una hipótesis de interpretación», *Ernao*, n^o 6 (1991), pp. 41-102. ZABALA MONTOYA, Mikel, «La rebelión del estanco de la sal (Bizkaia, 1631/34)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 204, cuaderno 1 (2007), pp. 45-128. PORRES MARIJUÁN, M^a Rosario, «Discursos forales y fiscalidad real. Las provincias vascas ante el crecimiento de la sal de 1631», *Studia Historica. Historia Moderna*, n^o 29 (2007), pp. 343-385. LABORDA, Juan José, *El Señorío de Vizcaya. Nobles y fueros (c. 1452-1727)*, Marcial Pons, Madrid, 2012, pp. 173-179.

los documentos producidos o manejados por las instituciones del Señorío, principalmente las actas de los órganos de gobierno vizcaínos. Pero este en este trabajo nos interesamos por el diálogo entre dos partes. De ahí que resulte imprescindible acudir a la documentación de los principales órganos reales de gobierno y justicia. Dada la situación de guerra abierta, nos hemos centrado en los documentos de dos órganos y dos archivos. Por un lado, el Consejo de Castilla, principal órgano de gobierno y tribunal de jurisdicción ordinaria, y en su documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional. Por otro lado, el Consejo de Guerra y otros órganos gestores de esa materia, es decir, la sección Guerra y Marina del Archivo General de Simancas. Junto con y en esos documentos hemos hallado y analizado los de un actor clave en las relaciones entre el Señorío y la Corona: el delegado de esta en aquel; el corregidor. Sus misivas ofrecen una visión de primer orden de la realidad política vizcaína⁵. Completaremos nuestro estudio con otros testimonios de la época que ofrecen información y pareceres interesantes sobre lo que sucedía en Guernica y otros lugares vizcaínos.

1. Vizcaya en Guernica: aproximación a las Juntas Generales (siglos XVI-XVII)

El Señorío de Vizcaya formaba parte de la compleja Monarquía Hispánica. Esta estaba integrada por distintas entidades territoriales con distinto rango (reinos, condados, señoríos, etc.), que se hallaban bajo la autoridad del Rey Católico, como reflejaba el conocido como “título largo”. Sus perfiles político-institucionales nos son bien conocidos gracias a los múltiples trabajos, siendo un ejemplo reciente el llevado a cabo por Xavier Gil Pujol, quien, adoptando los símiles arquitectónicos del periodo, ha analizado la “fábrica” de la Monarquía Hispánica⁶. Una vertebración y organización que desde los seminales estudios de Helmut Koenigsberger y John Elliott se venía denominando como monarquía compuesta, y que otros investigadores han reinterpretado como monarquía policéntrica, destacando las conexiones y relaciones existentes entre múltiples centros que la componían y en los que, frente a la tradicional lectura de la corte como centro de poder, también se adoptaban decisiones⁷. Desde el punto de vista político y jurídico, cada una de las distintas entidades territoriales que componían la Monarquía disponían de una “manera de estar”

⁵ Una labor semejante con la correspondencia de los virreyes de Navarra realizó GALLASTEGUI UCÍN, Javier, *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1598-1648)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1990. El valor de la documentación producida por los corregidores de Vizcaya o referida a ellos fue puesto de manifiesto por ORTEGAY GALINDO, Julio, *Los caballeros corregidores del Señorío de Vizcaya (siglos XVII y XVIII)*, Editorial Arturo, Bilbao, 1965.

⁶ GIL PUJOL, Xavier, *La fábrica de la Monarquía. Trazo y conservación de la monarquía de España de los Reyes Católicos y los Austrias*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2016.

⁷ CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y SABATINI, Gaetano (eds.), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony*, Sussex Academic Press, Brighton, 2012.

o “ubicación”, y también de cauces o caminos propios de interacción e interlocución con el soberano⁸.

Además de los órganos reales colegiados propios de cada reino, entre esos cauces sobresalían las asambleas corporativas de las distintas entidades territoriales. Los distintos reinos peninsulares contaban con sus respectivas Cortes, si bien existían diferencias cualitativas de gran calado entre ellas⁹. Las del Reino de Castilla, a las que desde 1538 acudieron únicamente los representantes de 18 ciudades (cantidad incrementada en el siglo XVII), acabaron convirtiéndose esencialmente en un órgano de negociación de servicios de carácter fiscal, siendo reemplazadas durante la segunda mitad del siglo XVII por una negociación directa entre la Corona y las ciudades que contaban con voto en Cortes¹⁰. En contraste, las de los reinos de la Corona de Aragón mantuvieron los tres brazos, y conservaron amplias facultades legislativas y políticas. Las del Reino de Portugal no fueron, al menos en la época de los Felipes, en palabras de Antonio M. Hespanha, «ni un fórum decisivo en el establecimiento de equilibrios entre el poder real y los demás poderes», ni la única vía de representación ni de resistencia del reino¹¹. Conviene no olvidar en este punto que, dado su peculiar engarce en la Monarquía, y pese a estar integrado en la Corona castellana, el reino de Navarra dispuso de unas instituciones privativas entre las que se hallaban sus Cortes, organizadas en brazos, y que se encargaban, entre otras funciones, de velar como el cumplimiento y respeto de los fueros locales.

Además de las mencionadas Cortes navarras, en la Corona de Castilla también existían juntas generales, unas instituciones generalizadas en los territorios de la cornisa cantábrica en los siglos modernos. El punto de partida y los rasgos característicos de cada una de las entidades territoriales (la existencia de un ordenamiento jurídico propio, la capacidad de actuación de los propios órganos, la disposición y uso de mecanismos de resistencia u oposición a los mandatos y normas reales, la propia definición como cuerpo provincial, etc.) condicionaron la evolución de esos órganos. Las Juntas de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar abarcaban la de mayor parte de la región de La Montaña (actual Comunidad Autónoma de Cantabria), coexistiendo con otras como la de las Juntas de la Merindad de Trasmiera¹². Mayor operatividad que estas tuvieron las Juntas del principado de Asturias y las del reino de

⁸ ARRIETA ALBERDI, Jon, «Las formas de vinculación a la Monarquía y de relación entre sus reinos y coronas en la España de los Austrias. Perspectivas de análisis», GARCÍA GARCÍA, Bernardo José y ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio (eds.), *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2004, pp. 303-326.

⁹ VV.AA., *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1989.

¹⁰ FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008.

¹¹ HESPANHA, António M., *Visperas de Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989, p. 393.

¹² BARÓ PAZOS, Juan, «Juntas y representatividad en Cantabria en los siglos modernos: los perfiles institucionales de las Juntas de Trasmiera y de las Cuatro Villas», ARTAZA MONTERA, Manuel M^a y ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel (eds.), *Entre monarquía y nación. Galicia, Asturias y Cantabria (1700-1833)*, Ediciones Universidad de Cantabria, Santander, 2012, pp. 67-90.

Galicia¹³. Si bien en todas las juntas estaba representado principalmente el componente urbano, las modalidades eran distintas. En Galicia, por ejemplo, se reunían los representantes de las siete ciudades más relevantes –“cabeceras”– del reino, primando los asuntos económicos (donativos, repartimientos, etc.) y militares (concesión de servicios, defensas, etc.). Un aspecto compartido por estas entidades territoriales era que, además de disponer de estas juntas, estaban ausentes de las Cortes castellanas. O lo estaban al menos de forma directa, pues no mandaban procuradores, si bien es cierto que algunos territorios estaban representados por los procuradores de ciudades castellanas próximas, caso de Galicia, en cuyo nombre hablaba el procurador de Zamora. Significativamente, durante las primeras décadas del reinado de Felipe IV algunos de estos territorios llevaron a cabo actuaciones con el objetivo de conseguir o recuperar el voto en Cortes, lográndolo el reino de Galicia y no pasando de proyecto el principado de Asturias.

Tanto las Provincias de Guipúzcoa y Álava como el Señorío de Vizcaya contaban con juntas generales, si bien con notables diferencias entre ellas¹⁴. Ricardo Gómez sistematizó las competencias de estas en los siglos modernos, agrupándolas en competencias políticas (de las que solo disponía el Señorío de Vizcaya), legislativas –que quedarían reducidas a la redacción de ordenanzas–, judiciales, de gobierno y administración –designación de los miembros del Regimiento¹⁵ y otros cargos, etc.–, económicas –concesión de donativos, sufragio mediante repartimientos, etc.– y militares –concesión de servicios, organización de la autodefensa, etc.–¹⁶. En el caso del Señorío las facultades políticas incluían la jura de los fueros por los señores (es decir, los reyes de Castilla) y la recepción de corregidores, lo que también hacía la Provincia de Guipúzcoa (Álava no disponía de corregidor). Desde el punto de vista institucional resulta necesario destacar diferencias significativas. En el caso de Guipúzcoa, sus Juntas Generales no tenían una única sede, como tampoco sucedía en Álava, donde de las dos sesiones que tenían lugar de forma ordinaria cada año (una en mayo, la otra después de San Martín), una debía ser en Vitoria. Las Juntas Generales vizcaínas, al contrario, no se celebraban de forma rotatoria en sedes distintas. Si bien algunos componentes territoriales disponían de sus propios lugares de reunión y congregación (la Merindad de Durango en Guerediaga, las Encartaciones

¹³ MUÑOZ BUSTILLO, Carmen, «Asturias, cuerpo de Provincia. De la corporación provincial en la Castilla moderna», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 62 (1992), pp. 355-476; en especial pp. 401-408. ARTAZA, Manuel M^a de, *Rey, reino y representación. La Junta General del Reino de Galicia (1599-1834)*, CSIC, Madrid, 1998.

¹⁴ ORELLA UNZUÉ, José Luis, «El origen de las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Guipúzcoa», *Azpilcueta: Cuadernos de Derecho*, n° 6 (1989), pp. 134-179. AYERBE IRIBAR, María Rosa, «Las Juntas Generales vascas. En defensa de la foralidad y de los derechos históricos», *Ius Fugit*, n° 15 (2007-2008), pp. 303-337.

¹⁵ Como nos recuerda Lartaun de Egibar, el término designación es más preciso que el de elección para el caso de los miembros del Gobierno, en tanto que este era únicamente uno de los mecanismos que formaban el proceso, junto con la del sorteo. DE EGIBAR URRUTIA, Lartaun, *Representación y representatividad en las instituciones de gobierno del Señorío de Bizkaia en el siglo XIX*, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, San Sebastián, 2009, pp. 209-212.

¹⁶ GÓMEZ RIVERO, Ricardo, «Las atribuciones de las Juntas, Regimiento y Diputaciones Vascas en la época moderna», *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, n° 6 (1989), pp. 74-100.

en Avellaneda), Guernica era el único lugar donde se reunía el cuerpo de provincia vizcaíno.

Los rasgos político-jurídicos de Vizcaya y de las instituciones del Señorío y su evolución a lo largo de los siglos modernos han sido estudiados por diversos investigadores, sobresaliendo la labor de Gregorio Monreal¹⁷. En Vizcaya convivían cuatro bloques territoriales, coexistiendo diferentes ordenamientos jurídicos. El principal era la tierra llana, con el Fuero de Vizcaya. Las 21 villas y ciudad contaban con sus ordenamientos particulares, trasuntos o adaptaciones del fuero de Logroño. También existían otras entidades como la Merindad de Durango y las Encartaciones, estas últimas con un fuero propio que abandonaron en 1574 en favor del de Vizcaya, y con sus juntas particulares en Avellaneda¹⁸. Esa división tenía su reflejo en los distintos órganos de gobierno y judiciales del Señorío. Los primeros cargos fueron los diputados, presentes ya a mediados del siglo XV, precediendo no solo a la Diputación, sino también al Regimiento General. Este surgió a finales de esa centuria surgió, estando competencialmente limitado, dado que no contaba con facultades legislativas ni políticas, pero desempeñando importantes labores gubernativas. Paulatinamente se estableció una dicotomía entre la tierra llana, acaparadora de los cargos y órganos mencionados, y las villas, que contaran con órganos de gobierno conjuntos propios, aunque puntualmente podían sumarse a los del Señorío. Posteriormente surgió el Regimiento particular, cuyos primeros atisbos dieron paso a su sistematización en 1572. A lo largo del primer tercio del siglo XVII se llevó a cabo un proceso de unión entre los bloques, siendo un exponente del mismo la figura del agente del Señorío en la corte o en la Chancillería de Valladolid¹⁹. Investigadores como Mikel Zabala han analizado del problemático proceso de unión política del Señorío, subrayando la importancia de los enfrentamientos entre villas y ciudad y las anteiglesias, y de las tensiones habidas entre los dos bandos institucionalizados²⁰, y que no concluyeron con los acuerdos alcanzados entre 1628-1630 por

¹⁷ MONREAL ZIA, Gregorio, *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1974, pp. 329-470. *Ídem*, «Desarrollo histórico de las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya hasta 1981», VV.AA., *Bizkai'ko Batzar Nagusiak. Las Juntas Generales de Vizcaya*, Diputación Foral de Vizcaya, Bilbao, 1986, pp. 17-64. ZABALA MONTOYA, Mikel, «Los orígenes de la Diputación de Bizkaia: de los diputados generales a la Diputación General», AGIRREAZKUNEA-GA, Joseba (dir.), *Historia de la Diputación Foral de Bizkaia. 1500-2014*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 2014, pp. 71-108. Un balance con sugerentes planteamientos en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SESMERO CUTANDA, Enriqueta, «Juntas y diputaciones de Bizkaia: un marco teórico de análisis (hasta 1631)», AGIRREAZKUNENAGA, Joseba y URQUIJO, Mikel, *Contributions to European Parliamentary History*, Juntas Generales de Bizkaia, Bilbao, 1999, pp. 393-405.

¹⁸ MARTÍNEZ RUEDA, Fernando, «Las Juntas de Avellaneda en el Antiguo Régimen», *Iura Vasconiae*, n° 5 (2008), pp. 221-254.

¹⁹ ANGULO MORALES, Alberto y MERINO MALILLOS, Imanol, «La gestión del Señorío de Vizcaya en el Imperio (1590-1640). La proyección política de su representación y defensa», PÉREZ ÁLVAREZ, M^a José y MARTÍN GARCÍA, Alfredo (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, Fundación Española de Historia Moderna, León, 2012, pp. 1781-1791.

²⁰ Mikel Zabala ha subrayado la existencia de fuertes tensiones internas que tuvieron como escenario las instituciones vizcaínas, en especial las Juntas Generales, adquiriendo los bandos un peso relevante, teniendo los corregidores un papel destacado. ZABALA MONTOYA, Mikel, «Las Juntas Generales de Bizkaia

tres de los cuatro integrantes del Señorío (tierra llana, villas y ciudad, Merindad de Durango), quedando únicamente las Encartaciones fuera.

Las Juntas Generales conformaban el principal espacio de reunión del cuerpo provincial. Aquí estaban representadas las corporaciones locales, al igual que sucedía en la vecina Provincia de Guipúzcoa. En esta primaban los núcleos urbanos en el seno de la Junta, existiendo un reparto desigual entre los representados que favorecía, dado el criterio fogueral, a las grandes villas con amplio territorio jurisdiccional, las conocidas como villas mayores. Los junteros defendían los intereses de la comunidad que le había nombrado, es decir, en el caso de las villas, los de estas, y no las aldeas que quedaban bajo su jurisdicción²¹. En el caso de Vizcaya existía una igualdad radical, en tanto que cada municipio contaba con el mismo número de votos: uno. Cada corporación contaba con la misma importancia a la hora de votar y decidir, fuese cual fuese su número de vecinos, lo que iba en detrimento de las villas y ciudad, que tenían con una mayor población. Pero no solo estas se veían perjudicadas por el sistema de votación. Las Encartaciones, por ejemplo, formadas por distintas localidades, estaban representadas por un único juntero que actuaba en nombre de su república, el procurador.

Si bien las Juntas Generales se consideraban a sí mismas como representantes del cuerpo provincial, los junteros, por el contrario, eran representantes de la corporación territorial que los había designado, ejerciendo una curaduría los intereses de sus comunidades²². Desde el plano institucional, Darío de Areitio señaló los principales elementos característicos de los fieles procuradores (o junteros)²³. Debían ser «*hombres más entendidos, sabios y ancianos*», vecinos de los lugares que viniesen a representar y personas de la «*mayor autoridad*». Contaban con determinadas inmunidades durante el desempeño de su cargo, como que no podían ser presos por deuda civil «*que no descienda de delito*» en lo que durare el desplazamiento y su participación en la Junta. A la discriminación económica y formativa se sumaba la idiomática. Su idoneidad también tenía un componente económico, pues debían disponer de una renta, ser hidalgos, saber escribir y leer, así como conocer la lengua «*romance*». Lo que también era exigido en otras juntas como las guipuzcoanas. Esto último suponía un importante factor discriminatorio en una población donde el desconocimiento del

a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamientos anteriores a la concordia», *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 30 (2005), pp. 85-124. Juan José Laborda, por su parte, también ha remarcado el peso de los bandos, subrayando la preponderancia de los enfrentamientos banderizos frente a los de otra naturaleza. LABORDA MARTÍN, Juan José, «El difícil nacimiento del gobierno vizcaíno unificado», *Antzina*, n° 15 (2013), pp. 19-30 y LABORDA MARTÍN, Juan José, «Los antiguos vizcaínos de Benjamin Constant. La elección de cargos públicos en el Señorío de Vizcaya (1500-1630)», *Espacio, Tiempo y Forma, serie IV*, n° 27 (2014), pp. 217-238.

²¹ TRUCHUELO GARCÍA, Susana, «Junteros y diputados en tiempos de Felipe II: oficios de origen concejil en las instituciones provinciales guipuzcoanas», MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía. Las ciudades: poder y dinero*, vol. I, Actas, Madrid, 1998, pp. 413-430.

²² PORTILLO VALDÉS, José M^a, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, p. 221. Para el siglo XIX véase DE EGIBAR URRUTIA, Lartaun, *Representación y representatividad...*

²³ DE AREITIO Y MENDIOLEA, Darío, *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya*, Junta de Cultura de Vizcaya, Bilbao, 1943, pp. 35-45.

castellano podía ser elevado, principalmente en las zonas rurales. Así, en la década de 1620 diferentes junteros no fueron admitidos precisamente por su desconocimiento de esa lengua²⁴. Pese a los acuerdos de los órganos en sentido contrario, algunos personajes llegaron a ser representantes de más de una entidad, e incluso de villas y anteiglesias, pues gozaban de más de una vecindad. Lo que Mikel Zabala ejemplifica con casos como el de Pedro Guerrero, secretario del duque de Ciudad Real, y que participó en las Juntas Generales como juntero por las anteiglesias de Lejona, Lauquiniz, y la villa de Plencia²⁵, y a quien como veremos jugar un papel destacado en el periodo que analizamos.

El espacio donde tenían lugar las reuniones se hallaba junto a la iglesia de Santa María la Antigua. Aquí podían acudir, además de los junteros y los miembros del gobierno del Señorío, otros interesados en presenciar la reunión, y que ocasionalmente podían expresar su aprobación u oposición. Para evitar que eso condicionara el desarrollo de la junta, los participantes podían entrar en la iglesia con el objetivo de aislar tanto de las inclemencias del tiempo como de las presiones ejercidas por los asistentes. En 1602, por ejemplo, los junteros y miembros del gobierno se vieron forzados a proseguir una junta dentro de la iglesia de Santa María La Antigua, pues se habían congregados «*muchas personas*» que si bien no tenían ni voz ni voto no dejaban de hablar, creando mucha confusión²⁶. Una tendencia a “encerrar” las Juntas que fue aumentando.

Además del enclaustramiento físico de las propias Juntas Generales, también se dio un paulatino incremento del peso de los órganos y figuras delegadas que, con el argumento de atender de forma eficaz, se encargaban de las tareas que sobrevenían en el ínterin entre juntas. El acceso de los oligarcas urbanos a los cargos del gobierno del Señorío a raíz de la concordia de 1630 propició un mayor interés por reforzar el papel de la Diputación (nombre que adquirió en 1645) en detrimento de las Juntas Generales y el Regimiento General²⁷. Pero frente al creciente papel que fueron adquiriendo los órganos delegados, principalmente los diputados y la Diputación, las Juntas Generales defendieron el suyo, reclamando que se mantuvieran sus reuniones ordinarias de forma periódica. Así, en 1609 los síndicos presentaron una petición para que, tal y como estaba establecido «*por costumbre antiquísima, aprobada y mandada guardar por diversas provisiones reales*» las Juntas Generales se hicieran «*de quatro en quatro meses*». Una medida que pretendía reafirmar la unión de la “república”, encarnada en esa institución, frente a las divisiones y proyectos de ruptura entre los distintos cuerpos que componían Vizcaya. Las Juntas aprobaron la petición, fijando las reuniones para los últimos martes de enero, mayo y septiembre²⁸. Pese a lo decretado, siguió incumpléndose. Apenas cuatro años después, los junteros de algunas anteiglesias pre-

²⁴ MADARIAGA ORBEA, Juan, *Apologistas y detractores de la lengua vasca*, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, San Sebastián, 2008, pp. 105-112.

²⁵ ZABALA MONTOYA, Mikel, «Goi Aro Berriko Batzar Nagusi eta Erregimentuei buruzko ohar batzuk», *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 37 (2011), p. 101.

²⁶ Junta General, Guernica, 3.IX.1602, en *JJRRB. TLL*, t.VII, p. 23.

²⁷ ZABALA MONTOYA, Mikel, «Los orígenes de la Diputación...».

²⁸ Junta General, Guernica, 1-2.III.1605, en *JJRRB, TLL*, t. VII, pp. 227-229.

sentaron otra petición solicitando que se guardase lo decretado sobre la periodicidad de las juntas, pues «no se ha echo ni puesto en execucion»²⁹.

El corregidor jugaba un papel esencial en la vida política e institucional del Señorío. Su figura era clave en el mantenimiento de la unión del conjunto de Vizcaya. Este cargo estaba presente a lo largo de la corona castellana, pero con importantes diferencias regionales³⁰. Así, en el reino predominaban los corregidores vinculados a determinados municipios y su partido, mientras que en el caso de las dos provincias vascas que contaban con estos delegados regioes lo eran de la provincia, pese a que algunos coetáneos también los relacionaban con determinadas villas. En el caso de Vizcaya, el delegado regio participaba en los principales órganos de gobierno y justicia provinciales como los Regimientos y Diputación, así como en las Juntas Generales, donde no tenía voto. Su papel mediador entre la Corona y las instituciones vizcaínas era muy relevante. Según Ortega y Galindo, la actitud que mantuvo el corregidor durante el estanco de la sal hizo que saliera «mal parado» «el prestigio universal de que habían gozado estos». A partir de entonces los vizcaínos dejaron de verle como representante de la Corona y simultáneamente autoridad de fuero, comenzando a no ver en él «otra cosa que un recaudador de hombres y de dinero»³¹. Lo que podremos observar en este texto con el corregidor Jerónimo de Quijada (1638-1642). Un aspecto que interesa destacar es la capacidad de presión de las Juntas y de los asistentes a las mismas sobre el corregidor. Y no solo mientras estaba en el puesto, sino también cuando este concluía, pues su juicio de residencia, relevante en su futura carrera al servicio del rey, pendía en buena medida de la aprobación con la que abandonaba su puesto como delegado regio³². Es de destacar que una de las menciones que del corregidor de Vizcaya realizó Castillo de Bobadilla en su trabajo Política para corregidores se halle dentro del apartado titulado «Que el juez de residencia no juzgue por el clamor del pueblo». En él señalaba el riesgo que corría el corregidor saliente si el entrante y responsable de su juicio de residencia, no tenía «discreción y valor para ampararle del furor del airado pueblo, y si después por sus aclamaciones le sentencia», afirmando que «desdichado habrá sido el que en manos de tal censor hubiere puesto su honra»³³.

²⁹ Junta General, Guernica, 17-18.III.1609, en *ibidem*, p. 432. Casi un siglo y medio después, en 1748, se acabó reduciendo el número ordinario de juntas a una por cada bienio, dejando en manos del Regimiento o Diputación la facultad de convocarlas de forma extraordinaria Juntas Generales del Señorío de Vizcaya, Guernica, 21-24.VII.1748, AHFB, Administrativo, AJ00371/001, pp. 70-71.

³⁰ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, pp. 117-241 para el periodo de los Austrias. Para el corregidor de Vizcaya ORTEGA Y GALINDO, Julio, *Los caballeros corregidores...*

³¹ ORTEGA Y GALINDO, Julio, «Importancia del corregidor en la historia del Señorío de Vizcaya», *Estudios de Deusto*, vol. XIV, n.º 27 (1966), pp. 110-111.

³² GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano...*, pp. 181-196.

³³ CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo, *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempos de paz y de guerra*, tomo II, Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, 1775 (ed. or. 1597), p. 614.

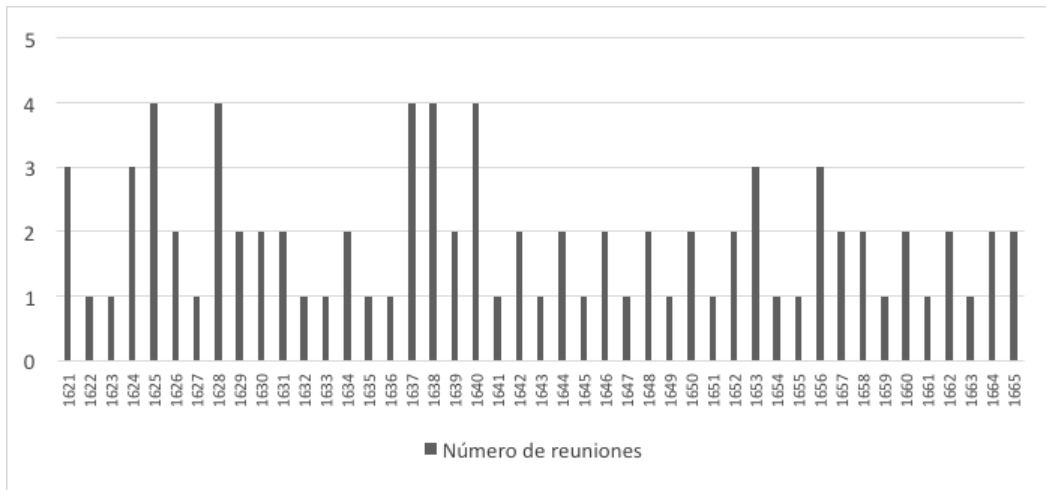
2. El recuerdo tumultuario. Las negociaciones entre el Señorío y la Corona entre 1638 y 1640 y el temor de tumultos como condicionante

Centramos nuestro trabajo en torno al crítico año de 1640, si bien debemos tomar como punto de partida 1635. Entonces la declaración de guerra francesa convirtió al Señorío en frente de guerra. Por eso, a partir de ese año las peticiones no solo serían de hombres para otros territorios como Flandes y para las armadas reales, sino también para la defensa de la frontera pirenaica occidental. Además, la *matxinada* del estanco de la sal acababa de ser sofocada el año anterior. Por eso su recuerdo y su temor seguían muy presentes tanto en los ministros de la Corona como en los dirigentes locales, en especial lo sucedido en las Juntas Generales de 24 de septiembre de 1631 y 15 de febrero de 1633. No en vano en 1637, cuando ya se habían materializado las consecuencias del perdón y castigo real, las Juntas Generales revocaron todo lo acordado en la convulsa reunión de 1633, dado que «*no avia sido legitima ni con concurso de sus naturales junteros*»; en suma, porque aquella reunión «*no pudo ni puede llamarse Junta General ni tener tal nonbre*». Un acuerdo que concluía con una advertencia a posteriori, pues tampoco se tendría por tal ninguna reunión que no siguiera los protocolos y formalidades fijadas para las Juntas Generales³⁴.

Un dato cuantitativo nos pone de relieve la tensión política del momento y el papel central que jugaron las Juntas Generales. Señalamos que a comienzos del siglo XVII las Juntas Generales recordaron que debían reunirse tres veces al año. Sin embargo, siguiendo la información proporcionada por Gregorio Monreal, la media de reuniones entre 1556 y 1700 (con un vacío existente entre 1565 y 1568) fue de 1,41 por año. Solo hubo seis años en los que las Juntas Generales, de forma excepcional, se reunieron hasta cuatro veces. Un número inusualmente elevado. De esos seis años en los que los junteros se reunieron hasta en cuatro ocasiones so el árbol de Guernica, cinco tuvieron lugar durante el valimiento del conde-duque de Olivares (1621-1643). Más aún, tres se enmarcan en los postreros años de su valimiento, una vez comenzada la guerra con Francia: 1637, 1638 y 164

³⁴ Junta General, Guernica, 3-4.II.1637, en *JJRRB*, t. XI, pp. 431-432.

Tabla I: Número de reuniones de las Juntas Generales de Vizcaya (1621-1665)



Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por MONREAL ZIA, Gregorio, *Instituciones públicas del Señorío...*, pp. 377-378, nota 1258.

Las principales causas que explican el elevado número de juntas, además de los nuevos impuestos que la Corona quiso establecer como el papel sellado, fueron la situación de guerra y las obligaciones militares del Señorío y sus naturales. Estas estaban establecidas en el Fuero Nuevo (Título I, Ley V). En base al mismo existían dos formas de aportaciones, diferenciadas según el destino de los hombres. Por un lado, los naturales estaban obligados a acudir en los casos de la defensa del propio territorio, siendo las instituciones provinciales las encargadas de sufragar los gastos ocasionados por esa movilización. Una fórmula que compartía con las Provincias de Guipúzcoa y Álava, y que la historiografía vasca ha denominado *armamento foral*³⁵. Una obligación de acudir a la autodefensa semejante a la que tenían las milicias de otros territorios de la monarquía. Las instituciones provinciales, si bien no se negaban a hacer estas aportaciones, procuraron mantenerlas bajo su control. La Corona, por el contrario, veía en estas tropas no solo un contingente para la defensa fronteriza, sino también una fuente de hombres para los ejércitos reales desplegados a lo largo de la Monarquía. Los límites de esta obligación eran imprecisos, pues un ataque por el Bidasoa no implicaba directamente ni inmediatamente a Vizcaya y Álava. Por eso Señorío podía mostrarse reticente a la hora de acudir ante la amenaza de ataque enemigo contra Guipúzcoa, pues Vizcaya podía quedar desguarnecida. Álava, por el contrario, sí concebía la defensa de Guipúzcoa como defensa propia³⁶. Por otro lado, la historiografía vasca ha denominado “armamento exterior” a las aportaciones realizadas por las tres provincias más allá de sus límites para la defensa del conjunto de

³⁵ TRUCHUELO GARCÍA, Susana, «El deber de servicio militar al monarca: los casos alavés y guipuzcoano (siglos XVI-XVII)», *Iura Vasconiae*, n° 4 (2007), pp. 239-284.

³⁶ TRUCHUELO GARCÍA, Susana, «El deber de servicio...», pp. 245-246.

la Monarquía³⁷. Para ello contaban con unos mecanismos diferenciados del general del reino, pero que no las eximían. Lo que sí establecían esos sistemas eran las obligaciones del monarca para con los hombres antes de acudir en *auxilium* de su señor, en especial las salariales. Para el reclutamiento de estos hombres se había ido consolidando mediante intermediarios, acudiendo a las autoridades locales, encarnadas en las instituciones provinciales, para obtener servicios de hombres.

Pero si bien la práctica era esta, ello no suponía que la Corona lo considerase obligatorio e ineludible. Y fue precisamente en este contexto cuando las crecientes disputas en torno a los términos de los servicios de hombres llevaron a que en la corte se cuestionase e indagase sobre el derecho que asistía a las provincias para oponerse o limitar las peticiones de hombres que hacía el rey. Las instituciones territoriales concebían los servicios de hombres de armas como algo puntual y pactado que no sentaba precedente, y sujeto a premisas esenciales como la proporcionalidad con la población del territorio y la oportunidad, es decir, el riesgo de ataque sobre el territorio. Dicho pacto traslucía en una negociación mantenida por las instituciones locales y la Corona, sujeta al régimen de *do ut des*, con el que cada una de aquellas pretendía recompensas que podían producirse de forma individual o colectiva por la concesión realizada. La Corona partía de premisas dispares. Felipe IV y el conde-duque de Olivares consideraban que, lejos de ser algo sujeto a una negociación, era una obligación de sus vasallos. Toda vez el monarca corría con los gastos de los hombres, no tenía obligación de acudir a las instituciones provinciales y buscar su aprobación. El recurso al parlamento resultaba ser una deferencia de la Corona; un medio “suave” para alcanzar la cantidad de hombres reclamada. Pero si ese medio no era suficiente para obtenerla, entonces, podía acudir a otros medios más “duros”.

Un nuevo agente participó en las negociaciones de los servicios de hombres desde octubre de 1638: el Consejo de Cantabria³⁸. Este era un órgano colegiado establecido en Vitoria tras el socorro de Fuenterrabía para la gestión de diversos aspectos relacionados con la guerra en la frontera pirenaica occidental. Compuesto por integrantes de diversos consejos reales (principalmente del de Castilla, su Cámara, y del de Guerra), tuvo entre sus cometidos la “prevención” de las gentes de guerra, que incluía la obtención de hombres de los territorios vascos³⁹. Fue conce-

³⁷ BILBAO BILBAO, Luis M^a, «Haciendas forales y hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XIV-XVIII», VV.AA., *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1991, pp. 43-58.

³⁸ Hemos estudiado el papel de este Consejo en las negociaciones con las provincias vascas en MERINO MALILLOS, Imanol, «Entre los territorios y la corte: el Consejo de Cantabria y su actuación en las negociaciones entre la Corona y las provincias vascas durante la guerra franco-española (1638-1643)», SERRANO, Eliseo (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2013, pp. 469-485. Para Guipúzcoa véase TRUCHUELO GARCÍA, Susana, *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, Diputación de Gipuzkoa, San Sebastián, 2004, pp. 251-269.

³⁹ MERINO MALILLOS, Imanol, «El Consejo de Cantabria. Negociación con los territorios y administración de los aspectos bélicos en la frontera pirenaica occidental (1638-1643). Primeros apuntes», JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián J., *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones*, vol. I, Universidad de Granada, Granada, 2012, pp. 805-816.

bido como una ‘estación término’ de las negociaciones, pues las encauzaría y en última instancia se encargaría de obtener lo solicitado a las instituciones locales. En este sentido venía a reforzar a los encargados usuales de representar las solicitudes ante las provincias, los corregidores (o, en el caso de Álava, el diputado general). Si bien las peticiones solían ser recibidas por los órganos reducidos de gobierno provincial (diputaciones o regimientos), estos siempre las derivaban a Juntas Particulares o Generales, pues estas eran las únicas con capacidad de obligarse a dar el servicio, lo que suponía una dilación que, además, no implicaba que la Corona fuera a obtener lo solicitado. En las próximas páginas podremos observar cómo el Consejo de Cantabria y la Corona ensayaron otras vías para, soslayando las Juntas, obtener lo que pedían.

Las principales tensiones en las Juntas Generales tuvieron lugar entre 1638 y 1640, jugando el Consejo de Cantabria un papel clave como órgano interpuesto entre la corte y los territorios. En el invierno de 1638 la Corona quiso formar un ejército real sobre los rescoldos del que había socorrido Fuenterrabía. Con ese objetivo la Corona recurrió a distintos mecanismos de reclutamiento que permitieran formar un contingente de aproximadamente 20.000 hombres, replanteando el fracasado proyecto de la Unión de Armas a otra escala, pero manteniendo el objetivo de que diversas entidades territoriales se comprometieran a mantener en pie una cantidad estable de soldados. Entre estas se hallaban las tres provincias vascas, a las que se les requerían hombres no solo para el ejército, sino también para la Armada. En un primer momento la Corona no consideró necesaria la actuación directa de los consejeros desplazados, más allá de la expedición de los documentos. Únicamente cuando los cauces usuales parecían no estar dando sus frutos intervino el Consejo de Cantabria. Los infantes de Guipúzcoa, Álava y Vizcaya se integrarían en seis tercios formados por los hombres de diferentes territorios y veteranos. Aunque los servicios no fueron numéricamente idénticos. Según las cifras fijadas en la corte, Vizcaya y Álava aportarían 400 hombres cada una, mientras Guipúzcoa otorgaría 600. A los hombres del frente terrestre se añadirían otros servicios para la Armada: 1.000 pedidos a Vizcaya, 500 a Guipúzcoa y 600 a Álava⁴⁰. A lo que debemos añadir las levas de marineros hechas por otros oficiales reales o asentistas. Reclutamientos que solían superponerse, y que sirvieron de argumento para que las instituciones vizcaínas procurasen librarse de las solicitudes de la Corona⁴¹.

La propia naturaleza de los servicios de hombres para el ejército de Cantabria ocasionó el primer desencuentro entre la Corona y las instituciones locales. Para aquella los soldados que los territorios debían aportar debían ser una parte de los alistados para el socorro de Fuenterrabía. Las instituciones provinciales debían mantener el número siempre efectivo y cabal, remplazando las bajas. El Señorío, al igual que las otras provincias vascas, no estuvo de acuerdo con esa condición, y así lo expusieron sus enviados a Madrid y Vitoria, pues ya desde un comienzo remitieron comisionados ante el Consejo de Cantabria. En diciembre se desplazaron a Vitoria una destacada figura bilbaína, Nicolás de Ormaeche, y un activo letrado en la defensa jurídica de Vizcaya: Francisco López de Echávarri, autor de los textos jurídico-políticos

⁴⁰ Carta del Consejo de Cantabria, Vitoria, 6.I.1639, *JJRRB*, t. XII, pp. 188-189.

⁴¹ Carta de Jerónimo de Quijada a Pedro Guerrero, Bilbao, 11.III.1639, en AGS, GYM, leg. 1292.

presentados por el Señorío para oponerse al estanco de la Sal en 1631. Ambos expondrían y motivarían la respuesta negativa. Una postura que el corregidor ya había adelantado a los consejeros, recordando además que lo mejor para la Corona era «*dejar la gente de esta provincia para la marinería*»⁴². Pese a ello el Consejo de Cantabria insistió en las peticiones, reiterando la necesidad de facilitar la lista con los 400 vizcaínos. El gobierno del Señorío decretó la convocatoria de una Junta General extraordinaria de forma inmediata. El corregidor intentó persuadir a los aquí reunidos de la conveniencia del servicio, pero sus esfuerzos fueron baldíos⁴³. El Señorío ofreció conceder la cantidad de hombres apuntada por el Consejo, 400, pero no como prolongación del anterior, sino como un servicio nuevo que estaría presto cuando se necesitase⁴⁴. Dos nuevos comisionados acudirían a Vitoria a representar el nuevo servicio y a acordar con los consejeros las condiciones de entrega. Los elegidos para esa misión no serían los dos anteriores. Estos habían acudido a representar y justificar una negativa, y de ahí la asistencia del licenciado López de Echávarri. Ahora se acudía a presentar una nueva propuesta y debatirla; a negociar. Y para ello el Señorío designó a figuras de distinto perfil, dos miembros de la oligarquía vizcaína⁴⁵: Antonio Adán de Yarza, futuro diputado oñacino (1640-1642) y Pedro Aparicio de Ugarte y Novia, regidor de la villa de Bilbao ese año. Ambos acudieron a parlamentar con los consejeros sobre el nuevo servicio y el detalle de la licencia de los hombres y mandos que actuaron en el socorro de Fuenterrabía⁴⁶. Poco después también se encargaría a un destacado vizcaíno, Martín de Arana, que procurase en la corte liberar al Señorío del servicio de hombres para la Armada que se le requería⁴⁷.

El avance del invierno fue tensionando las negociaciones, pues la aproximación del comienzo de la campaña aumentaba las urgencias de la Corona. El clímax se alcanzó en los primeros meses de 1639. A comienzos de febrero se produjo otra Junta General⁴⁸. Los presentes acordaron que el debate sobre los servicios siguiera dentro de Santa María la Antigua, donde también entraron «*algunos cavalleros particulares*», pues por ser Junta General podían asistir. La Junta rechazó la petición de 1.000 hombres para la Armada basándose en los servicios realizados y la necesidad de defenderse, además de considerar el servicio «*cosa no conseguible*». El propio corregidor de Vizcaya, asistente en la Junta General, transmitía a los consejeros estantes en Vitoria la crítica situación de las negociaciones para obtener los servicios. En una carta del 9 de febrero afirmaba que los miembros de la Junta General estaban «*terribles*». No confiaba en obtener nada en absoluto, y por eso consideraba necesario

⁴² Carta de Jerónimo de Quijada a Pedro Guerrero, Bilbao, 3.XII.1638, en AGS, GYM, leg. 1245.

⁴³ Carta de Jerónimo de Quijada a Pedro Guerrero, Bilbao, 24.XII.1638, en AGS, GYM, leg. 1245.

⁴⁴ Junta General, Guernica, 21-22.XII.1638, en *JJRRB*, t. XII, pp. 176-178.

⁴⁵ Véase para Guipúzcoa TRUCHUELO GARCÍA, Susana, «Gobernar territorios en tiempo de guerra: la mediación de las oligarquías en la Monarquía de los Habsburgo», *Revista Escuela de Historia*, vol. 12, n° 1 (2013), artículo on-line, consultado el 15 de enero de 2017.

⁴⁶ Instrucción de lo que han de hacer los señores comisarios nombrados por el Señorío de Vizcaya para el Consejo de Cantabria, s.l., 31.XII.1638, en AHFB, Administrativo, AJ01443/009, fols. 17r.-17v.

⁴⁷ Instrucción para Martín de Arana de lo que ha de hacer en nombre de este Señorío de Vizcaya en la villa de Madrid, s.l., s.f. (enero o febrero de 1639), en AHFB, Administrativo, AJ01443/014, fols. 29r.-30r.

⁴⁸ Junta General, Guernica, 8-12.II.1639, en *JJRRB*, t. XII, pp. 180-202.

recurrir nuevamente a comisionados para que negociasen el servicio en Vitoria. El plantel variaba nuevamente, puesto que ahora acudirían a negociar cuatro oligarcas, «los caballeros de mayor séquito», los que se desplazarían a Vitoria: Pedro de Ugarte y Novia, Sebastián de Urrutia y Carranza, Antonio Adán de Yarza y Juan de Múgica (diputado oñacino en el bienio 1634-1636); quienes, confiaba el corregidor, podrían «mover a los demás» después de haber parlamentado con los consejeros⁴⁹. Jerónimo de Quijada concluía su carta con una petición de secreto: «ya Vuestra Merced sabe lo que importara para lo de adelante el que no se entienda procede de mi este aviso». Su destinatario era el secretario del Consejo de Cantabria, Pedro de Guerrero y Andía. La sapiencia que le presuponía no era en absoluto infundada, pues antes de haber pasado al servicio regio Guerrero había sido a comienzos de esa década el hombre encargado de la gestión del patrimonio del duque de Ciudad Real en Vizcaya. Durante ese periodo, como señalamos, había participado en las Juntas Generales como juntero por las anteiglesias de Lejona, Lauquiniz, y la villa de Plencia. De hecho, durante la *matxinada* de la sal algunos revoltosos le acusaron de tratar de dilatar alguna Junta⁵⁰. Tal vez a esa experiencia previa se estaba refiriendo el corregidor.

La tensión orgánica no era privativa entonces de las negociaciones entre la Corona y el Señorío de Vizcaya, pues se estaba dando igualmente en las mantenidas por aquella con la Provincia de Guipúzcoa. Los consejeros tampoco estaban consiguiendo que esta diera hombres. Sus Juntas Generales también se mostraban como un órgano de difícil manejo para los delegados regios y los consejeros desplazados a Vitoria. En este caso, el Consejo de Cantabria recurrió, además de a los comisionados, a otro órgano de gobierno para conseguir de la provincia lo requerido: la Diputación. Los consejeros confiaban en alcanzar los objetivos con su participación, obviando así las Juntas Generales. Pero la Diputación general solo estaba facultada para ejecutar los acuerdos tomados en la Juntas Generales y el capitulado dado a comienzos del desempeño del cargo, si bien estas podían delegar en aquellas determinadas funciones, lo que debían hacer de forma explícita. Además, los diputados generales tenían que rendir cuentas de sus actuaciones ante las Juntas Generales⁵¹. Con todo, el Consejo de Cantabria intentó que la Diputación se obligara a conceder los hombres que la Corona requería. Algo para lo que aquella no estaba facultada. Un argumento que los consejeros preveían. Por eso en la carta dirigida a la Diputación guipuzcoana afirmaban que no admitirían «excusas» como que no tuviera «autoridad ni jurisdicción para poder obrar, si la Provincia no se la da». En caso de carecer de legitimidad por la asamblea guipuzcoana, un órgano real como el Consejo de Cantabria, confería a la Diputación la autoridad y jurisdicción «que de derecho es necesaria» para que pudiese llevar a cabo la actuación que le era requerida. Pero la esta rechazó esa medida las veces que el Consejo lo planteó, alegando que no era más que una «mera ejecutora de lo decretado en la Junta», y que no tenía «mano ni autoridad para alterar ni innovar cosa alguna de ello»⁵².

⁴⁹ Carta del Jerónimo de Quijada, Guernica, 9.II.1639, en AGS, GYM, leg. 1292.

⁵⁰ MIEZA MIEG, Rafael M^a, «La Machinada del Estanco...», p. 75.

⁵¹ RUIZ HOSPITAL, Gonzalo, *El gobierno de Gipuzkoa al servicio de su rey y bien de sus naturales. La Diputación provincial de los fueros al liberalismo*, San Sebastián, 1997, pp. 193-199.

⁵² Carta de la Provincia de Guipúzcoa a Pedro Guerrero, San Sebastián, 9.II.1639, en AGS, GYM, leg. 1292.

Como señalamos, los comisionados fueron el mecanismo al que los consejeros recurrieron para negociar con el Señorío de Vizcaya y obviar sus Juntas Generales. Confiaban en que sería más fácil persuadir a unos pocos comisionados que a los representantes reunidos en las Juntas Generales. Además, sería más económico en lo temporal y en lo material. La clave radicaba en la naturaleza del voto concedido por los órganos de gobierno provinciales a los comisionados. Si era decisiva, los consejeros tendrían más fácil conseguir acordar con ellos el servicio solicitado por el rey. Si por el contrario su voto era consultivo y obligaba a que cualquier alteración fuese remitida a las Juntas, la negociación se hallaría en punto muerto. Los poderes otorgados por una entidad territorial a sus representantes y la capacidad de obligarse fueron cuestiones que condicionaron la práctica política del periodo. Durante los primeros años del reinado de Felipe IV la naturaleza del voto de los procuradores que asistían a las Cortes de Castilla fue un tema de discusión entre las ciudades que los otorgaban y la Corona. Finalmente, esta consiguió en 1632 que los procuradores asistieran con voto decisivo, sin consultar ni avisar a las ciudades⁵³.

Los nuevos comisionados acudieron a Vitoria, según afirmó un miembro del Consejo, «por ser de los que más impugnaban el servicio»⁵⁴. Además, para gozo de los consejeros, el corregidor vizcaíno, presente en la Junta General, les informaba de que acudían con voto decisivo en lo referente al servicio de la armada⁵⁵. Pero el regocijo del Consejo no podía ser pleno. En primer lugar porque, en esencia, acudían a ratificar lo anteriormente expuesto por Vizcaya, es decir, la concesión de 400 hombres y 50 para la coronelía del conde-duque, a lo que se añadía ahora el alojamiento de los 700 efectivos del almirante Oquendo. Una medida extraordinaria, en tanto que el Señorío no había aceptado hasta la fecha dar cobijo a tropas foráneas. Pero reiteraba su negativa a dar los hombres para la armada, si bien se abría un margen para la negociación, ya que la instrucción apuntaba la posibilidad de acordar el pago de una cierta suma de dinero para compensar esta negativa. Más aún, se llegaba a plantear la posibilidad de que, si no se aviniese el Consejo a este segundo camino, se procurase la máxima rebaja de hombres⁵⁶. Además, había otros factores y elementos que relativizaban el carácter decisivo de los votos. Aparte de la propia instrucción, otros elementos coartaban las posibilidades de obtener un cambio en la postura vizcaína gracias a los comisionados. Lo que había sabido percibir el propio corregidor, quien comprendía perfectamente los recelos de Pedro de Ugarte y Novia al ser elegido como comisionado, y es que, «quien conoce esto no extrañará que se excusen de semejantes comisiones, porque por un hombre solo que concedan les han de apedrear en sus tierras». Por ello, concluía el corregidor, los comisionados merecían «toda buena acogida»⁵⁷.

⁵³ DE DIOS, Salustiano, «Libertad de voto y privilegios procesales de los procuradores de las Cortes de Castilla (siglos XVI-XVII)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 63-64 (1993-1994), pp. 235-344.

⁵⁴ Voto de Nicolás Cid, Madrid, 4.I.1640, inserto en la carta del Señorío de Vizcaya, Vizcaya, 23.XII.1639, en AGS, GYM, leg. 1291.

⁵⁵ Carta de Jerónimo de Quijada a Pedro Guerrero, Guernica, 12.II.1639, en AGS, GYM, leg. 1292 y Junta General, Guernica, 8-12.II.1639, en *JJRRB*, t. XII, pp. 196-197.

⁵⁶ Instrucción que han de guardar Pedro Aparicio de Novia, Antonio Adán de Yarza, Sebastián de Urrutia y Juan de Múgica, comisarios del Señorío de Vizcaya para los señores del Consejo de Cantabria, Guernica, 12.II.1639, en AHFB, Administrativo, AJ01443/010, fols. 21r.-22v.

⁵⁷ Carta de Jerónimo de Quijada a Pedro Guerrero, Guernica, 11.II.1639, en AGS, GYM, leg. 1292.

El margen de maniobra de los comisionados era amplio, pero el Señorío había introducido una cláusula novedosa que interfería su operatividad. Las Juntas Generales establecían que, «*siendo preciso el acudir a dar cuenta a su magestad pase a la villa de Madrid*», acudiera allí Pedro de Ugarte. Es decir, que en caso de no obtenerse en Vitoria lo querido, el Señorío acudiría a directamente a la corte⁵⁸. Dado que estamos analizando un proceso de negociación, hemos de señalar que precisamente en los meses de enero-febrero de 1639 la Corona realizó una concesión de gran calado. Tras varios lustros buscando la aprobación regia, el Señorío obtuvo un arbitrio sobre la vena de hierro exportada desde Vizcaya, si bien este no comenzó a aplicarse inmediatamente⁵⁹. Seguramente la Corona y el Consejo de Cantabria confiaban en vencer así la oposición de las instituciones vizcaínas en lo referente a los servicios requeridos en su integridad. A lo que se sumaron pocas semanas después las ansiadas patentes en blanco para la primera plana de los servicios. La Corona buscaba con ello mutar el parecer de los dirigentes locales, quienes podrían beneficiarse con los nombramientos de los mandos militares⁶⁰. La anunciada legación vizcaína se produjo, pero sin la presencia de uno de los cuatro delegados de Vizcaya, Pedro Novia, lo que impedía resolver nada. Por eso del Consejo de Cantabria consideró la opción de remitir a Madrid a los tres comisarios vizcaínos a Madrid, para que la comisión fuese efectiva y pudiesen otorgar el servicio⁶¹. De hecho, Ugarte y Novia también buscó en Madrid alguna merced para sí mismo⁶². Con todo, la postura de Vizcaya no variaba, como tampoco lo hacían las de los otros territorios vascos. Y el tiempo seguía corriendo en contra de los intereses de la Corona. Los resultados de las negociaciones estaban siendo parcos. Vizcaya insistía en que los hombres para el ejército debían o ser alistados y entregados inmediatamente o demorar el alistamiento hasta ejecutarse el servicio⁶³.

Las negociaciones seguían enquistadas y desde la corte se seguía presionando a los consejeros desplazados para cumplir las órdenes. Desde Vitoria se congratulaban de informar la concesión vizcaína de 400 hombres para el ejército y el alojamiento de las tropas repartidas. Pero no había sido posible encaminar los 1.000 hombres para la Armada, pese a haber llamado a los cuatro comisarios de Vizcaya. El Consejo de Guerra se mostraba contrariado por ello, pues el Consejo de Cantabria tenía orden para «*ejecutar y no admitir réplica ni excusa*»⁶⁴. En la corte se tenía claro qué debía conseguir el Consejo, aunque de la manera en que debía proceder nada se decía. El propio corregidor confesaba que «*el volver a la Junta*» no sería «*de provecho*» para el propósito de la Corona⁶⁵. Pocas semanas después reiteraba su parecer en sendas cartas

⁵⁸ Junta General, Guernica, 8-12.II.1639, en *JJRRB*, t. XII, p. 194.

⁵⁹ LÓPEZ ATXURRA, Rafael, *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya (1630-1804)*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 1999, pp. 496-512.

⁶⁰ El Señorío de Vizcaya a Pedro Guerrero, Vizcaya, 27.II.1639, en AGS, GYM, leg. 1292.

⁶¹ Consulta del Consejo de Cantabria, Vitoria, 14.III.1639, AGS, GYM, leg. 1287.

⁶² Consulta del Consejo de Guerra, Madrid, 20.XII.1639, en AGS, GYM, leg. 1260.

⁶³ Carta del Señorío de Vizcaya a Pedro Guerrero, Vizcaya, 11.III.1639, y carta de Jerónimo de Quijada a Pedro Guerrero, Bilbao, 11.III.1639, ambas en AGS, GYM, leg. 1292.

⁶⁴ Consulta del Consejo de Guerra, Madrid, 22(en la portada figura 21).II.1639, en AGS, GYM, leg. 1265.

⁶⁵ Carta del corregidor de Vizcaya, Guernica, 19.II.1639, en AGS, GYM, leg. 1292.

con destino Vitoria. En una de ellas señalaba que los comisionados le parecían el medio más adecuado para conseguir lo que por las Juntas Generales iba a ser «imposible»⁶⁶. En la otra ella insistía en la idea de que la materia no estaba «en estado de volverla a la Junta»⁶⁷. Las siguientes frases explicaban cuáles eran los motivos que le llevaban a realizar esa afirmación. Quijada afirmaba que «el pueblo» se había «declarado licenciosamente», planteando a continuación el problema al que se enfrentaban, y es que nadie favorable a la concesión del servicio tendría capacidad de pronunciarse a favor, o ni siquiera de asistir. Por un lado, porque las propias repúblicas no estaban dispuestas a dar sus poderes a personas «de capa negra». Este concepto estuvo presente durante la rebelión del estanco de la sal, pues esas personas fueron señaladas como traidoras por los revoltosos en la Junta General del 24 de septiembre de 1631, afirmando que había que desalojarlos del gobierno, «y que Vizcaya fuese gobernada por sus verdaderos y originarios vizcaynos, los caseros de las montañas»⁶⁸. Por otro, porque las «personas de obligación» (concepto también utilizado por el autor de la Relación de los alborotos), «tampoco estarían dispuestas a «aparecer en la Junta», dado el riesgo que corrían. El corregidor se mostraba desolado al no encontrar una alternativa clara para obtener el servicio, además de transmitir su sensación de aislamiento y de riesgo, lo que le llevaba a enviar la carta con un criado suyo, pues no había «de quién fiar».

El panorama que dibujaba el corregidor se veía corroborado por los consejeros estantes en Vitoria. Estos, además, se vieron impelidos a explicar por qué, contando con la autoridad de tres consejos reales, y teniendo a su mano diversos medios, no conseguían los hombres para el ejército y la Armada en los términos previstos⁶⁹. Según confesaban habían acudido a la «negociación con las personas que se ha entendido tenían mano en las Juntas», solicitando el concurso de comisarios en Vitoria. Pero, pese a haber conferido con ellos y haber usado todos los medios a su alcance, no conseguían que estos se obligasen. El Consejo de Cantabria no dejaba de señalar que toda solución debía pasar por las Juntas. Con el objetivo de recordar a sus homólogos madrileños a qué se enfrentaban, además de representarles las dificultades, los consejeros recordaron que el número de asistentes a las reuniones de Guernica era de unas 200 personas. Según señalaban, si las Juntas no transigían, solo se atisbaba una solución: el apremio. También apuntaban que se debía ser consciente de qué se estaba hablando si la Corona se decidía a recurrir a ese recurso. El procedimiento era “fácil” contra particulares y por las obligaciones que tuvieran o el delito cometido. Pero en este caso se tendría que actuar contra una provincia entera, lo que podía llevar a actuar con los principales órganos jurídico-políticos de las mismas: las Juntas Generales, y, más concretamente, contra los asistentes a estas, los procuradores junteros, lo que haría inútil el apremio. Por un lado, porque si se conseguía que cada uno de forma separada aceptase dar el servicio, no sería jurídicamente vinculante para el conjunto provincial, además de ser inútil dado que actuarían con escaso margen de libertad por el apremio. Por otro, si la Corona decidía encarcelarlos si insistían en su

⁶⁶ Carta del corregidor de Vizcaya, Guernica, 6.III.1639, en AGS, GYM, leg. 1292.

⁶⁷ Carta del corregidor de Vizcaya, Guernica, 6.III.1639, en AGS, GYM, leg. 1292.

⁶⁸ MIEZA MIEG, Rafael M^a, «La Machinada del Estanco...», pp. 58-99. Cita en p. 59.

⁶⁹ Consulta del Consejo de Cantabria, Vitoria, 3.III.1639, en AGS, GYM, leg. 1287.

negativa, los lugares podían nombrar nuevos junteros. Por todo ello, concluía el Consejo, la participación de las Juntas se hacía imprescindible.

La Corona, por el contrario, se mostró dispuesta a actuar de forma unilateral, ordenando a los consejeros estantes en Vitoria que ejecutasen lo dispuesto. El contexto de guerra abierta permitía al monarca hacer uso de la *potestas extraordinaria*, y a actuar así. El encargado de la ejecución sería precisamente el corregidor de Vizcaya. No era la primera que se planteaba la posibilidad de recurrir directamente a este para extraer gente de los territorios. Ante la tesitura que vaticinaban, los propios consejeros solicitaron a Jerónimo de Quijada que les avisase de los medios «*que se le ofrecían*» para llevar a cabo la ejecución⁷⁰. Francisco Antonio de Alarcón, representante del Consejo de la Cámara en el de Cantabria, iba más allá, llegando a plantear al corregidor que, «*si acaso que por el Señorío se negase*», estaría capacitado para llevar a cabo el repartimiento de la gente de forma unilateral, «*sacándose por la mano de sus ministros*». El curtido delegado real no consideraba que esa fuese la solución. Consciente de las limitaciones del aparato administrativo de la Corona en suelo vizcaíno, afirmaba que su ejecución sería de todo punto imposible sin la colaboración de, al menos, algunos naturales. La intermediación y participación de las élites locales era indispensable. Por ello, abogaba por recurrir a los comisionados que el Señorío enviaba al Consejo de Cantabria. Si se conseguía que los representantes del Señorío, «*supuesto que tienen voto decisivo*», aceptasen realizar los servicios, él y sus ministros podrían ejecutarlo. El Consejo consideró acertada la propuesta del corregidor, y procedió a llamar de nuevo a los comisarios del Señorío.

En la corte, la Corona resolvió estudiar la vertiente jurídica de la materia, acudiendo para ello al Consejo de Castilla⁷¹. La conclusión del máximo tribunal del reino no dejaba lugar a dudas: Vizcaya no tenía fundamentos jurídicos para oponerse a los servicios. En cuanto a las vías de consecución del servicio, los consejeros excluían las Juntas Generales, «*porque esto no puede servir más que de ocasionar algún tumulto popular*». Por ello, los consejeros castellanos consideraban que, tal y como planteaba el corregidor, debía recurrirse o a los comisionados de Vizcaya en Vitoria o a las oligarquías locales, con cuya colaboración podía entrar Diego de Riaño en el Señorío y ejecutar los servicios. La elección de ese miembro del Consejo de Cantabria para esta misión no era fortuita, pues a su pericia en el levantamiento de la milicia castellana unía su ascendencia vizcaína, lo que, se esperaba, facilitaría el cometido⁷². El parecer del Consejo de Castilla fue remitido al expectante Consejo de Guerra, que convino con su exposición. Por ello, propuso al monarca la remisión de Pedro de Ugarte y Novia a Vitoria para agilizar los trámites y favorecer una rápida ejecución⁷³. Mientras tanto, en la ciudad alavesa, los consejeros desplazados se mostraban impotentes, asegurando que habían acudido a todos los medios suaves y rigurosos para obtener los servicios, aunque ninguno había surtido efecto. Pero debiéndose llegar a los casos extremos para la obediencia, los consejeros entendían

⁷⁰ Consulta del Consejo de Cantabria, Vitoria, 8.III.1639, en AGS, GYM, leg. 1265.

⁷¹ Consulta del Consejo de Castilla, Madrid, 23.III.1639, AHN, CCSS, leg. 7155.

⁷² Carta del corregidor de Vizcaya al Consejo de Cantabria, Bilbao, 6.III.1639, en AGS, GYM, leg. 1292.

⁷³ Consulta del Consejo de Guerra, Madrid, 28.III.1639, en AGS, GYM, leg. 1265.

que el medio más adecuado era el de justicia, aunque no descartaban el recurso a «*términos de obligarlas por medio del rigor de las armas*», haciendo referencia con esas palabras al ejército de Cantabria. Si bien no podían acudir a este, dado que no carecían de capacidad para desplazar tropas y no podían hacerlo sin consulta u orden expresa del rey; recordando además los riesgos que acarrearía una medida tal⁷⁴. Los consejeros estantes en Vitoria, comentando las posibles alternativas para sacar la gente de Guipúzcoa, no dejaban de ponderar los inconvenientes seguidos de «*sacar gente sin acuerdo de la Provincia*», en especial el peligro de despoblamiento⁷⁵.

La divergencia en torno a los servicios aumentó con el tiempo. Las instituciones de Vizcaya y Guipúzcoa ejecutaban los servicios concedidos sin variar un ápice ni sus términos ni su negativa a los de la Armada⁷⁶. Mientras tanto, en la corte, el paso del tiempo exasperaba más los ánimos conforme se acercaba el comienzo de la campaña. Las negativas del Señorío y la Provincia causaban indignación en Madrid. El conde-duque consideraba que el Consejo de Cantabria no había alcanzado sus principales objetivos, pero no dejaba de apuntar que se debía notificar a ambas provincias que no gozarían «*de los privilegios ni gracias que tuvieran si no hicieren lo que se les mandare, y que han de perderlos y no tener recurso para pedir lo contrario*»⁷⁷. Pero si bien la autoridad real para proceder a la ejecución quedaba incuestionada, la forma de proceder no estaba clara. Las opciones barajadas en la corte fueron: la entrada del marqués de los Vélez, virrey de Navarra y capitán general del ejército de Cantabria y de Guipúzcoa, en el Consejo de Cantabria para reforzar su autoridad; la partida de Pedro de Novia, estante en Madrid, a Vitoria, después de que el conde-duque hablara con él; el desplazamiento de Diego de Riaño y Gamboa a Vizcaya y que el rey enviase algunas conductas a los caballeros «*de más sequito*» para que levantasen la gente; o proceder por términos de justicia⁷⁸. Finalmente, el avance de la campaña forzó a la Corona a avenirse con las concesiones realizadas por los territorios. Desde la corte se buscaron también otros interlocutores, caso del marqués de Los Vélez, quien era la máxima autoridad militar de la región, pues aunaba los cargos de virrey y capitán general de Navarra y, desde enero de 1639, capitán general de la Guipúzcoa, así como del ejército de Cantabria. Su asistencia para la consecución de los servicios había sido planteada previamente por los consejeros madrileños. Por eso, y para la dirección de la defensa y el operativo militar se trasladó a Guipúzcoa. Finalmente, y si bien Vizcaya, Guipúzcoa y Álava dieron los hombres para el ejército, no lo hicieron con las condiciones que pedía la Corona, en especial sin obligarse a que tuvieran que estar siempre efectivos, aunque las instituciones sí se implicaban en la persecución de los que se fugaban⁷⁹. En cuanto a la Armada, solo Álava dio el número solicitado. El ataque de la Armada francesa contra las costas cantábricas del verano de 1639 propició que la Corona primase la seguridad de los territorios

⁷⁴ Consulta del Consejo de Cantabria, Vitoria, 29.III.1639, en AGS, GYM, leg. 1287.

⁷⁵ Consulta del Consejo de Cantabria, Vitoria, 29.III.1639, en AGS, GYM, leg. 1287.

⁷⁶ Nombando la primera plana. Diputación de Vizcaya, Bilbao, 25.II.1639, en JJRRB, t. XII, p. 213.

⁷⁷ Consulta de la Junta de Ejecución, Madrid, 15.IV.1639, AGS, GYM, leg. 1256. Cursiva nuestra.

⁷⁸ Consulta del Consejo de Castilla, Madrid, 16.IV.1639, en AHN, CCSS, leg. 7155.

⁷⁹ Diputación de Vizcaya, Bilbao, 4.VIII.1639, en JJRRB, t. XII: 223-224; Junta Particular de Guipúzcoa, Azpeitia, 20.III.1639, en JJDDG, t. XXVII, pp. 353-363.

cantábricos, rebajando la presión para lograr la extracción de soldados y marineros. Pero sus intenciones estaban claras: se buscaba una mayor implicación de los territorios en la defensa de la Monarquía mediante la concesión de unos servicios permanentes y siempre cabales.

Las negociaciones entre la Corona y el Señorío de Vizcaya en torno a los servicios de hombres para la siguiente campaña fueron igualmente tensas. Estas estuvieron condicionadas por la rebelión catalana que, además de incrementar la necesidad de recursos para la guerra, hizo que se temieran posibles contagios a otros lugares de la Monarquía, algo a lo que no era ajena la corte, donde se temía la actitud de los territorios fronterizos o próximos a la frontera con Francia⁸⁰. Significativamente el Señorío aceptó conceder los nuevos servicios que se le solicitaron. Una vez más, las tensiones surgieron con motivo del servicio de hombres para el ejército de Cantabria, vinculado al del año anterior. La Corona insistía en que las instituciones vizcaínas debían reemplazar las bajas. De hecho, el propio Consejo de Cantabria no había dejado de expedir órdenes a los corregidores para que se consiguiese rehenchir la cantidad de hombres que se ausentaren⁸¹. Pero para las instituciones vizcaínas, al igual que para las de las otras provincias vascas, sus obligaciones habían concluido en el momento que entregaron los hombres⁸². Fue esto lo que ocasionó el «*principio de algún de motín, si Dios no lo remedia*» que apuntaba con preocupación el jesuita Luis de Eraso, residente en Bilbao, al padre Rafael Pereyra⁸³.

En esta ocasión el clímax se alcanzó en el mes agosto y, significativamente, tuvo los mismos dos escenarios principales que la *matxinada* del estanco de la sal: las Juntas Generales de Guernica y la villa de Bilbao. Las primeras, reunidas dentro de Santa María la Antigua, insistieron en la imposibilidad de realizar el servicio en los términos que establecía la Corona⁸⁴. Los procuradores reunidos en Guernica debatieron los términos en los que se haría el servicio, que debía ser considerado como nuevo, y no prolongación o rehenchimiento del anterior. Los diputados generales encabezaron la propuesta de ofrecer como servicio la fábrica de un galeón para el rey, mientras que algunos junteros votaron por un nuevo servicio de hasta 150 infantes. La escasez de hombres y la necesidad que, se consideraba, tenía la Corona de barcos, propiciaron que la práctica totalidad de junteros asistentes votase a favor del galeón. El corregidor, estimando el servicio ofertado, insistió en que el monarca necesitaba hombres, no barcos. Ante esa tesitura, fueron las propias Juntas las que enviaron comisarios a Vitoria para negociarlo con el Consejo de Cantabria. Pero, en base a lo sucedido el año anterior, cuando los consejeros trataron de valerse de los comisionados y sus supuestos poderes para evitar las Juntas y obtener el servicio, decidieron

⁸⁰ GIL PUJOL, Xavier, «“Conservación” y “defensa” como factores de estabilidad en tiempos de crisis: Aragón y Valencia en la década de 1640», *VV.AA., 1640: La Monarquía Hispánica...*, pp. 48-49.

⁸¹ Consulta del Consejo de Cantabria, Vitoria, 25.IX.1639, incluida en la consulta de la Junta de Ejecución, Madrid, 25.X.1639, en AGS, GYM, leg. 1261.

⁸² Junta General, Guernica, 28.II.1640, en *JJRRB*, t. XII, pp. 291-301.

⁸³ Carta de Luis de Eraso al padre Rafael Pereyra, Bilbao, 25.VIII.1640, en *Memorial Histórico Español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, t. XV, Imprenta Nacional, Madrid, 1862, p. 470.

⁸⁴ Junta General, Guernica, 14 y 15 de agosto de 1640, en *JJRRB*, t. XII, pp. 360-378.

maniatar a quienes acudían a Vitoria. Por eso dejaron constancia de que estos no podían dar o modificar ningún servicio, ni «*hacer otro ofrecimiento ni empeño más de lo que contiene lo decretado*»⁸⁵. Los comisionados sumaban una petición a los consejeros para que el corregidor no usase un auto por el que pretendía detener a las autoridades locales que no colaborasen con el rehenchimiento que estaba llevando a cabo de forma unilateral. De hecho el delegado regio, haciendo uso de ese auto, retuvo a algunas autoridades del concejo bilbaíno. Una medida que contrasta con lo escrito por el propio Jerónimo de Quijada dos meses atrás, cuando señaló la futilidad de una acción tan drástica ante la posibilidad planteada por el Consejo de Cantabria⁸⁶. A su retorno de Vitoria, los comisarios expusieron a la Junta General la comprensiva actitud de los consejeros si bien rechazaron cualquier oferta que no implicase hombres. La solución parecía hallarse en la jornada del rey a la Corona de Aragón. La Junta concedió un servicio nuevo de 200 hombres para la misma, con dos condiciones. En primer lugar, el Señorío no quedaría obligado a suplir ninguna baja por fuga o muerte, frente a la voluntad de la Corona de que el número de hombres fuera siempre efectivo y cabal. En segundo lugar, además, este servicio, otorgado de septiembre, se daría por concluido en el mes de noviembre⁸⁷.

La Corona estuvo centrada toda la segunda mitad de año 1640 en la reconquista de Cataluña. A comienzos del mes de diciembre se añadiría un nuevo frente dentro de la península, el de Portugal. Todo ello hizo que el rol de los Pirineos occidentales quedara eclipsado por ambas rebeliones. De ahí también que a partir de ese momento se rebajasen las fricciones existentes con los territorios vascos. Lo último que debía y quería la Corona era generar más descontentos. Lo que propició un paulatino consenso con las instituciones territoriales, pues estas además encontraron una oportunidad para subrayar y resaltar su fidelidad al Rey Católico. En paralelo a la rebaja de la tensión en las negociaciones de servicios también constatamos un cambio de concepto que propició el consenso entre las instituciones provinciales y Corona. Y es que, frente a las constantes peticiones de hombres llevadas a cabo en años anteriores el monarca solicitaba en esta ocasión dinero, aunque no se olvidaba de pedir también hombres. Como señaló Irving Thompson, tras las rebeliones catalana y portuguesa, la Corona y las instituciones vizcaínas se apartaron de los sendos de “fricción”⁸⁸. Aquella, sin perjuicio de sus derechos soberanos, no cuestionando la negociación de los servicios y mostrándose transigente con los términos en los que estas lo ofrecían. Estas, por el contrario, se mostraron favorables a ofrecer distintos servicios, siguiendo las negociaciones que irremisiblemente pasaban por las Juntas Generales. Un ejemplo lo encontramos en 1643, cuando el Señorío no pudo convocarlas hasta marzo, a causa de las inundaciones que había padecido el territorio. Los congregados en Guernica, variando el parecer que hasta entonces habían

⁸⁵ Instrucción de la Diputación para don Pedro López de Echaburu y el licenciado Basteguieta, Guernica, 15.VIII.1640, en *JJRRB*, t. XII, pp. 379-380.

⁸⁶ Copia de la carta del corregidor del Señorío de Vizcaya a Alonso Pérez Cantarero, incluida en consulta del Consejo de Cantabria, Vitoria, 13.VI.1640, AGS, GYM, leg. 1328.

⁸⁷ Junta General, Guernica, 4-5 de septiembre de 1640, en *JJRRB*, t. XII, pp. 388-393.

⁸⁸ THOMPSON, Irving A. A., «El reinado de Felipe IV», ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.), *Historia general de España y América*, t. VIII, Rialp, Madrid, 1986, p. 463.

expresado otros órganos de gobierno provinciales, y remarcando el esfuerzo que se hacía, aceptaron servir con los 200 hombres que se les solicitaban para asegurar la frontera en el caso de producirse algún ataque, fijando férreas condiciones en cuanto a su salida. El Señorío, dada la concesión que realizaba, se consideraba imposibilitado a dar los otros 100 hombres que se le pedían⁸⁹.

3. Conclusiones

Distintos investigadores han subrayado el creciente protagonismo de los órganos de gobierno reducidos del Señorío, principalmente la Diputación, frente a las Juntas Generales. Un proceso de larga duración, y que si bien supuso un creciente papel político de aquellos, no conllevó la disminución de la importancia simbólica de estas. En este texto hemos querido poner de manifiesto que, además y junto a los factores endógenos, es decir, los propiciados por los actores locales (en especial por el creciente papel de la Diputación General), hemos de tomar en consideración la actitud y actuaciones de la Corona. Esta consideraba, especialmente en los momentos críticos, que las Juntas Generales eran unos órganos de difícil manejo y control para la consecución de sus objetivos, y que podían ser un foco y foro de oposición y resistencia, como sucedió durante la rebelión contra el estanco de la sal. En este trabajo lo hemos podido observar en un contexto crítico para la Monarquía, y cuando apenas habían transcurrido cinco años desde el fin de la *matxinada*, en torno a la principal materia de las negociaciones entre la Corona y el Señorío: los servicios de hombres para la guerra. Una concepción en la que, además de los contextos precisos, influyó el recuerdo de lo sucedido durante el proyecto de establecimiento del estanco de la sal. Por eso acudió a otras figuras que, se esperaban, podrían obligarse en nombre del territorio. En el caso de Guipúzcoa vimos que se buscó a la Diputación. En Vizcaya se recurrió a determinados comisionados. A lo que se añadió la formación de un órgano real con capacidad de negociación cerca de ambos territorios: el Consejo de Cantabria. La Corona confiaba en que los miembros de las oligarquías locales, aquellos sujetos capaces de «*mover a los demás*», con vínculos cortesanos, y a quienes se podía persuadir mediante un juego de *do ut des* por el que ellos recibirían mercedes y prebendas de la Corona, podrían aceptar y ejecutar los servicios solicitadas. Pero estos no se atrevían a conceder nada que no hubiera sido aprobado por las Juntas, o sin que previamente estas les hubieran facultado para negociar, pues en caso contrario temían que, como señalaba el corregidor, les habían de «*apedrear en sus tierras*». En última instancia, los intentos de la Corona de eludir las Juntas Generales fracasaron por las propias limitaciones que las alternativas albergaban. Y a partir del verano de 1640, las crecientes necesidades de recursos para la guerra que tuvo el rey y que procurase evitar tensiones con las entidades territoriales propiciaron el consenso entre la Corona y las instituciones provinciales vizcaínas.

⁸⁹ Junta General, Guernica, 10-11.III.1643, en *JJRRB*, t. XIII, pp. 178-185.

4. Bibliografía

ANGULO MORALES, Alberto y MERINO MALILLOS, Imanol, «La gestión del Señorío de Vizcaya en el Imperio (1590-1640). La proyección política de su representación y defensa», PÉREZ ÁLVAREZ, M^a José y MARTÍN GARCÍA, Alfredo (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, Fundación Española de Historia Moderna, León, 2012, pp. 1781-1791.

ARRIETA ALBERDI, Jon, «Las formas de vinculación a la Monarquía y de relación entre sus reinos y coronas en la España de los Austrias. Perspectivas de análisis», GARCÍA GARCÍA, Bernardo José y ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio (eds.), *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2004, pp. 303-326.

ARTAZA, Manuel M^a de, *Rey, reino y representación. La Junta General del Reino de Galicia (1599-1834)*, CSIC, Madrid, 1998.

AYERBE IRIBAR, María Rosa, «Las Juntas Generales vascas. En defensa de la foralidad y de los derechos históricos», *Ius Fugit*, n^o 15 (2007-2008), pp. 303-337.

BARÓ PAZOS, Juan, «Juntas y representatividad en Cantabria en los siglos modernos: los perfiles institucionales de las Juntas de Transmiera y de las Cuatro Villas», ARTAZA MONTERA, Manuel M^a y ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel (eds.), *Entre monarquía y nación. Galicia, Asturias y Cantabria (1700-1833)*, Ediciones Universidad de Cantabria, Santander, 2012, pp. 67-90.

BILBAO BILBAO, Luis M^a, «Haciendas forales y hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XIV-XVIII», VV.AA., *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1991, pp. 43-58.

CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y SABATINI, Gaetano (eds.), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony*, Sussex Academic Press, Brighton, 2012.

CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo, *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempos de paz y de guerra*, tomo II, Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, 1775 (ed. or. 1597).

DE AREITIOY MENDIOLEA, Darío, *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya*, Junta de Cultura de Vizcaya, Bilbao, 1943.

DE DIOS, Salustiano, «Libertad de voto y privilegios procesales de los procuradores de las Cortes de Castilla (siglos XVI-XVII)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n^o 63-64 (1993-1994), pp. 235-344.

DE EGIBAR URRUTIA, Lartaun, *Representación y representatividad en las instituciones de gobierno del Señorío de Bizkaia en el siglo XIX*, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, San Sebastián, 2009.

ELÍAS DE TEJADA, Francisco, *El Señorío de Vizcaya (hasta 1812)*, Minotauro, Madrid, 1963.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SESMERO CUTANDA, Enriqueta, «Juntas y diputaciones de Bizkaia: un marco teórico de análisis (hasta 1631)», AGIRREAZKUENAGA, Joseba y URQUIJO, Mikel, *Contributions to European Parliamentary History*, Juntas Generales de Bizkaia, Bilbao, 1999, pp. 393-405.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008.

GALLASTEGUI UCÍN, Javier, *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1598-1648)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1990.

GELABERT, Juan E., *Castilla convulsa (1631-1652)*, Marcial Pons, Madrid, 2001.

GIL PUJOL, Xavier, «“Conservación” y “defensa” como factores de estabilidad en tiempos de crisis: Aragón y Valencia en la década de 1640», VV. AA., *1640: la monarquía hispánica en crisis*, Crítica, Barcelona, 1992, pp. 41-102.

ÍDEM, «Integrar un mundo. Dinámicas de agregación y de cohesión en la Monarquía de España», MAZÍN, Óscar y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (eds.), *Las Indias occidentales. Procesos de incorporación territorial a las monarquías ibéricas (siglos XVI-XVIII)*, El Colegio de México, México, 2012, pp. 69-108.

ÍDEM, *La fábrica de la Monarquía. Traza y conservación de la monarquía de España de los Reyes Católicos y los Austrias*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2016.

GÓMEZ RIVERO, Ricardo, «Las atribuciones de las Juntas, Regimiento y Diputaciones Vascas en la época moderna», *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, n° 6 (1989), pp. 74-100.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970.

HESPANHA, António M., *Vísperas de Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989.

LABORDA, Juan José, *El Señorío de Vizcaya. Nobles y fueros (c- 1452-1727)*, Marcial Pons, Madrid, 2012.

ÍDEM, «El difícil nacimiento del gobierno vizcaíno unificado», *Antzina*, n° 15 (2013), pp. 19-30.

ÍDEM, «Los antiguos vizcaínos de Benjamin Constant. La elección de cargos públicos en el Señorío de Vizcaya (1500-1630)», *Espacio, Tiempo y Forma, serie IV*, n° 27 (2014), pp. 217-238.

LÓPEZ ATXURRA, Rafael, *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya (1630-1804)*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 1999.

MADARIAGA ORBEA, Juan, *Apologistas y detractores de la lengua vasca*, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, San Sebastián, 2008.

MARTÍNEZ RUEDA, Fernando, «Las Juntas de Avellaneda en el Antiguo Régimen», *Iura Vasconiae*, n° 5 (2008), pp. 221-254.

MERINO MALILLOS, Imanol, «El Consejo de Cantabria. Negociación con los territorios y administración de los aspectos bélicos en la frontera pirenaica occidental (1638-1643). Primeros apuntes», JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián J., *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones*, vol. I, Universidad de Granada, Granada, 2012, pp. 805-816.

ÍDEM, «Entre los territorios y la corte: el Consejo de Cantabria y su actuación en las negociaciones entre la Corona y las provincias vascas durante la guerra franco-española (1638-1643)», SERRANO, Eliseo (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2013, pp. 469-485.

MONREAL ZIA, Gregorio, *Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1974.

ÍDEM, «Anotaciones sobre el pensamiento político tradicional vasco en el siglo XVI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 50 (1980), pp. 971-1004.

ÍDEM, «Desarrollo histórico de las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya hasta 1981», en VV.AA.: *Bizkai'ko Batzar Nagusiak. Las Juntas Generales de Vizcaya*, Diputación Foral de Vizcaya, Bilbao, 1986, pp. 17-64.

ÍDEM, «Las Cortes de Navarra y las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya», en Agirreazkuenaga, Joseba y Urquijo, Mikel, *Contributions to European Parliamentary History*, Juntas Generales de Bizkaia, Bilbao, 1999, pp. 25-59.

MUÑOS BUSTILLO, Carmen, «Asturias, cuerpo de provincia. De la corporación provincial en la Castilla Moderna», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 62 (1992), pp. 355-476.

ORELLA UNZUÉ, José Luis, «El origen de las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Guipúzcoa», *Azpilcueta: cuadernos de Derecho*, n° 6 (1989), pp. 134-179.

ORTEGA Y GALINDO, Julio, *Los caballeros corregidores del Señorío de Vizcaya*, Editorial Arturo, Bilbao, 1965.

ÍDEM, «Importancia del corregidor en la historia del Señorío de Vizcaya», *Estudios de Deusto*, vol. XIV, n° 27 (1966), pp. 93-126.

PORTILLO VALDÉS, José María, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

RUIZ HOSPITAL, Gonzalo, *El gobierno de Gipuzkoa al servicio de su rey y bien de sus naturales. La Diputación provincial de los fueros al liberalismo (siglos XVI-XIX)*, Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1997.

THOMPSON, Irving A. A., «El reinado de Felipe IV», Andrés-Gallego, José (coord.), *Historia general de España y América*, t.VIII, Rialp, Madrid, 1986, pp. 443-492.

TRUCHUELO GARCÍA, Susana, *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1997.

ÍDEM, «Junteros y diputados en tiempos de Felipe II: oficios de origen concejil en las instituciones provinciales guipuzcoanas», MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, Madrid, *Felipe II y las ciudades de la Monarquía. Las ciudades: poder y dinero*, vol. I, Actas, Madrid, 1998, pp. 413-430.

ÍDEM, *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, Diputación de Gipuzkoa, San Sebastián, 2004.

ÍDEM, «Gobernar territorios en tiempo de guerra: la mediación de las oligarquías en la Monarquía de los Habsburgo», *Revista Escuela de Historia*, vol. 12, nº 1 (2013).

VV. AA., *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1989.

VV. AA., *1640: la monarquía hispánica en crisis*, Crítica, Barcelona, 1992.

ZABALA MONTOYA, Mikel, «Las Juntas Generales de Bizkaia a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamiento anteriores a la concordia», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 30 (2005), pp. 85-124.

ÍDEM, «La rebelión del estanco de la sal (Bizkaia, 1631/1634): una revisión», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 204, cuaderno 1 (2007), pp. 45-128.

ÍDEM, «Goi Aro Berriko Batzar Nagusi eta Erregimentuei buruzko ohar batzuk», *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 37 (2011), pp. 99-116.

ÍDEM, «Los orígenes de la Diputación de Bizkaia: de los diputados generales a la Diputación General», AGIRREAZKUNEAGA, Joseba (dir.), *Historia de la Diputación Foral de Bizkaia. 1500-2014*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 2014, pp. 71-108.